



**Juzgado Sexto Laboral Del Circuito
Medellín, 15 de junio de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Liana Dolores Bolívar Rada.
Demandada	Estudios e Inversiones Medicas Esimed S.A.
Radicado	2019-289
Auto de sustanciación	670
Asunto	Ordena notificar vía electrónica por secretaría.

Visto lo actuado en el proceso y no obstante que la parte demandante remitió la citación para notificación personal, a la fecha no se ha logrado la notificación de la demanda a la parte demanda, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Y si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicha ley, este le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la demandada al correo electrónico (notificacionesjudiciales@esimed.com.co) en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022,

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Notificar al representante legal de Estudios e Inversiones Medicas Esimed S.A., al correo electrónico (notificacionesjudiciales@esimed.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, y de la demanda.**

Segundo. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Tercero. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-289, y nombre de las partes.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 087 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--